

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Consuelo Hincapié de González
Demandados	Margarita María Hincapié Toro Ángela Catalina Hincapié Ruiz
Radicación	05001-40-03-012-2016-00702-01
Instancia	Segunda
Interlocutorio	517
Asunto	Admite recurso de apelación

Se procede a **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por las demandadas Margarita María Hincapié Toro y Ángela Catalina Hincapié Ruiz contra la sentencia de fecha 27 de abril de 2022, proferida por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, en el efecto **SUSPENSIVO** (Art. 323 del Código General del Proceso).

Conforme lo disponen los artículos 14 y 12 del Decreto 806 de 2020 y 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada este auto, la parte apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, sujetando sus alegaciones acordes con los reparos concretos que señaló frente al juez de primera instancia (art. 327 inciso final CGP), so pena de declararlo desierto. Recibida la sustentación, cuenta el no apelante con el término de cinco (05) días para que pueda pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)